



RESOLUCION No. 2117 DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA SUPERVISOR DEL CONTRATO DE ACEPTACION DE OFERTA No. 515 DE 2020, CUYO OBJETO AVALUO COMERCIAL A PREDIO RURAL EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA.**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y SOSTENIBLE  
DEPARTAMENTAL**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial el Art. 209 de la Constitución Política, Art. 4 de la Ley 80 de 1993, el manual de contratación del Departamento de Arauca, demás disposiciones concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**A.** Que el Departamento de Arauca, celebró con la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA R/L WILSON FERNANDO BETANCOURT MURCIA**, suscribió el Contrato de Aceptación de oferta No. 515 de 2020, cuyo objeto es: **"AVALUO COMERCIAL A PREDIO RURAL EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA"**

**B.** Que a su vez, el numeral 6.4.2 del Manual de Contratación del Departamento de Arauca, dispone que la designación del Supervisor será ejercida por el Secretario de Despacho o un Profesional de planta que aquel designe para tal fin, quien deberá cumplir además de la Ley y los decretos que regulan la materia, las funciones fijadas por las normas internas de la entidad y las estipulaciones en los respectivos contratos. Especialmente la función de supervisión deber desarrollarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución Interna 1444 de junio 24 de 2008, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**C.** De conformidad con lo anterior es necesario designar un funcionario idóneo de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Sostenible Departamental, para ejerza la Supervisión del Contrato No. 515 del 2020.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCION No. 2117 DE 2020

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a **ANILSA BRAVO CHACON**, Profesional especializado de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Sostenible Departamental, para que ejerza las funciones de Supervisor del Contrato No. 515 del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicho Funcionario debe hacer cumplir los requisitos exigidos en la ley de contratación y velar por los intereses del Departamento, siendo directo responsable de las omisiones del representante de la entidad en la ejecución como Supervisor del Contrato No. 515 del 2020.

PARAGRAFO: El incumplimiento a las normas generales y reglamentarias que rige la Supervisión le acarrearán las sanciones respectivas determinadas por la ley.

ARTICULO TERCERO: a su terminación, la liquidación del presente contrato se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca, a los 09 NOV 2020

**VICTOR ÓSCAR PINZON ROJAS**  
Secretario de Desarrollo Agropecuario y Sostenible

Proyecto: Elsa